SEMARNAT

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8557/2017

Ciudad de México, a 21 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARQ. JOSÉ LUIS PALOS MORALES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
ESTACIÓN DE SERVICIO NUEVO PROGRESO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 28TM2016X0037

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**), así como la información adicional del proyecto denominado **"Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio Nuevo Progreso S.A. de C.V."** en adelante el **Proyecto**, presentado por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO NUEVO PROGRESO S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 16 de diciembre de 2016 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con ubicación en la carretera Anáhuac Núm. 9351, Ejido La Sandía, en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también podrá ser referida como la agencia "ASEA"

restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

II. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

III. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. ***Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y*

IV. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también se identifica como "ASEA"

descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

V. Que el 03 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina; asimismo, el 23 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el AVISO por el que la citada norma se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 1 de julio de 2016.

VI. Que el objetivo de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y **protección ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo para gasolina y diésel.

VII. Que la **NOM-005-ASEA-2016,** Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, se publicó en Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2016 y entró en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación.

VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, **y Protección Ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

IX. Que en virtud de lo anterior, al existir coincidencia entre las actividades presentadas para el **Proyecto** con el objeto y alcances de la **NOM-005-ASEA-2016**, misma que se encuentra vigente y le es aplicable a las actividades del **Proyecto** la mención a la **NOM-EM-001-ASEA-2015**, al momento de solicitar el **IP**, no obstaculiza la comprensión

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo "ASEA"

jurídica de lo requerido, ya que del razonamiento expresado por el **Regulado**, se desprende que se está dando debido cumplimiento a los requisitos señalados para obtener un Informe Preventivo, a saber que existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

X. Que con el cumplimiento de las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que pueda producir la **operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos si se considera que la ubicación pretendida se localice en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.

XI. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una actividad relacionada con expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **(LGEEPA)**, y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental **(REIA)**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también podrá ser referida con el acrónimo "ASEA"

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8557/2017

XII. Que el 02 de febrero de 2017, esta **DGGC** emitió el oficio de Acuerdo de Apercibimiento ASEA/UGSIVC/DGGC/1796/2017, para solicitar al **Regulado** información adicional, derivado de insuficiencias en la información proporcionada en el **IP**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitando lo siguiente:

DEL INFORME PREVENTIVO (IP)
Capítulo II. REFERENCIAS.

a) Presentar la autorización en materia de impacto ambiental por parte del estado de Tamaulipas.
b) Deberá presentar oficio de Inicio de Operaciones de la Estación de Servicio.
c) Presentar las características y condiciones de operación actuales de la estación de servicio, que se describen a continuación:

- Años de funcionamiento y características de diseño, de los tanques.
- Tabla de distribución de áreas y superficies actuales, mediante los planos de la instalación

d) Presentar la vinculación con las estrategias y/o criterios ecológicos aplicables de la **UGA APS-99** del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila; incluyendo el resumen que describa la vinculación de las actividades del **Proyecto** con la política ambiental de la **UGA** correspondiente al **Proyecto** y en las que se acredite fehacientemente, que la actividad que se realiza es factible o no se contrapone con el **POETC**.

Capítulo III. ASPECTOS TÉCNICOS AMBIENTALES.

a) Deberá presentar el Programa general de Actividades y describir detalladamente las actividades presentadas en el mismo, las cuales llevará a cabo el **Regulado** para la realización del **Proyecto** en cada una de sus etapas.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91 76 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos forma parte de la Administración Pública Federal.

e) Presentar la vinculación con la problemática de la Región Hidrológica Prioritaria RHP 42.00 Región Altiplano Norte, *Río Bravo Internacional* y la Región Terrestre Prioritaria RTP 75 *Matorral Tamaulipeco del Bajo Río Bravo*, en las que incide el **Proyecto**.

XIII. Que el 15 de mayo de 2017, el **Regulado** recibió el oficio de Acuerdo de Apercibimiento número ASEA/UGSIVC/DGGC/1796/2017 de fecha 02 de febrero de 2017, según consta en la Cédula de Notificación por Comparecencia de la misma fecha; habiendo recibido el oficio el C. Luis Ojeda Berra, quien se ostentó con el carácter de Acreditado por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO NUEVO PROGRESO, S.A. DE C.V. (Regulado)**.

XIV. Que en respuesta a lo solicitado en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1796/2017 de fecha 02 de febrero del mismo año, el **Regulado** ingreso mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2017, la información que subsana lo requerido.

XV. El **Regulado** en el Anexo 1 de la información ingresada en fecha 23 de mayo de 2017, anexa copia del permiso de expendio de petrolíferos con Núm. PL/2485/EXP/ES/2015 en el cual se indica que dicha estación de servicio inicio operaciones el 23 de julio de 2003.

Descripción del Proyecto

XVI. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación de una Estación de Servicio con una capacidad total de almacenamiento de 260,000 litros de combustible; los cuales estarán almacenados en cuatro tanques de acuerdo con lo siguiente:

02 tanques de almacenamiento con capacidad de 60,000 litros cada uno, para gasolina Magna.
01 tanque de almacenamiento con capacidad de 40,000 litros para gasolina Premium.
01 tanque de almacenamiento con capacidad de 100,000 litros para combustible Diésel.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también podrá ser referida como "ASEA"

Así mismo, para este **Proyecto** se cuenta con áreas de circulación, área verde, zona de despacho, zona comercial, oficinas y cajones de estacionamiento. Esta Estación de Servicio incluye la recepción, almacenamiento y venta de combustibles (gasolinas Magna, Premium y combustible Diésel) para cubrir la demanda al público, así como la venta de aditivos y lubricantes en menudeo, sin considerar los servicios mecánicos que éstos pudieran implicar. También involucra un subarrendamiento del tipo comercial (Cervezas Modelo del Noreste, S. de R.L. de C.V.).

Para la construcción del **Proyecto** se requirió una superficie de 3,263.91 m², la cual no contó con vegetación, ya que el predio era utilizado para almacén de carros y tenía un uso anterior de terreno de cultivo.

Las coordenadas UTM del **Proyecto** son:

Coordenadas UTM Zona 14 DATUM WGS 84	
X - Longitud	**Y - Latitud**
443569	3040499
443571	3040438
443514	3040439
443513	3040498

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales identificados y evaluados en las páginas 76 a 82 del **IP**. En adición a lo anterior, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá cumplir con las medidas establecidas en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016,** para las etapas que resulten aplicables al presente **Proyecto**.

El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en la información requerida a través del oficio de Acuerdo de Apercibimiento (**Anexo 5**), asimismo en la página 7 del capítulo I del **IP** el **Regulado** estimó un plazo de **50 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**. Al respecto esta **DGGC** determina otorgar un plazo de **16 años** para la

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (también se puede referir como "ASEA")

operación y mantenimiento, considerando la vida útil de los tanques, toda vez que dicha estación de servicio inicio operaciones en fecha 23 de julio de 2003. Dicho plazo iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Respecto a las obras o actividades de operación y mantenimiento, es **PROCEDENTE** la realización del proyecto **"Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio Nuevo Progreso S.A. de C.V., en Nuevo Laredo, Tamaulipas"** con ubicación en la carretera Anáhuac Núm. 9351, Ejido La Sandía, en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también se ostenta como ASEA

La presente resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en el **Considerandos III al XVI** de la presente resolución.

SEGUNDO. - El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo especificado en el **Considerando XVI** del presente, respecto a la etapa consistente en operación y mantenimiento. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando, en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **Regulado** que en caso de que alguna obra o actividad no contemplada en la Información remitida o en el caso de que alguna modificación del **Proyecto**, no contemple o rebase las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016** Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, el **Regulado** deberá presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas.

CUARTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias estatales, o en su caso municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91 76 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza la acrónima "ASEA"

orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** de contar con el dictamen técnico de operación y mantenimiento que avale el cumplimiento de lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo de la NOM-005-ASEA-2016.

QUINTO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEXTO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también podrá ser referida como "ASEA"

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada el **IP**.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **Arq. José Luis Palos Morales**, Representante Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO NUEVO PROGRESO, S.A. DE C.V.** de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Expediente: 28TM2016X0037
Bitácora: 09/IPA0321/12/16

MVAG / ERS

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también podrá usar el acrónimo "ASEA"